

mas cercano en el término señalado.

5.^a

Los dichos Corregidores, Alcaldes Mayores ó Jueces de letras á quienes se remitan las propuestas, pedirán sobre ellas tres informes á las personas mas recomendables por sus luces providad y amor al Gobierno Monárquico, y con el suyo las dirigirá á esta Superioridad para el dia 1.^o de Noviembre por mano del Sr. Regente.

6.^a

Si en el dia 6 de Octubre no hubiese recibido el Corregidor, Alcalde Mayor ó Juez de letras las propuestas pasará al pueblo omiso á costa de su Ayuntamiento, y hará que al momento se practiquen bajo la multa de 50 ducados que exigirá en el caso de resistencia de los Capitulares que la opongan, recogidas las enunciadas propuestas procederá á la formacion de expediente como en las demas, y con sugesion á la regla anterior siendo responsables los dichos Jueces de la falta de cumplimiento.

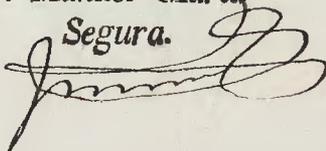
7.^a

Quedan eceptuados de lo que se manda en los artículos anteriores los pueblos que correspondan á las encomiendas de los Serenísimos Sres. Infantes, cuyos Ayuntamientos deberan hacer sus propuestas á los mismos Serenísimos Sres. Infantes en la forma que previene la Circular del Real y Supremo Consejo de Castilla de 19 de Enero de este año.

Y á fin de que todo tenga puntual y debido cumplimiento lo participo á V. de orden del Real Acuerdo acompañándole un modelo del plan que vá indicado, y del recibo me dará V. aviso por mano del Sr. Regente de esta Real Chancillería.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de Agosto de 1825.

D. Manuel María
Segura.



Sr. Just. en Alcazarilla

